



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/006/2017
Solicitud: UT/SUT/003/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de enero de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 09 de enero, recibido por correo electrónico y capturado por esta Unidad en la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00012717, por el cual solicita:

“... Cuando comienza oficialmente la elección, cuando sale la convocatoria para la elección de presidentes municipales del 2018, y cuales son los requisitos de los candidatos”.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, se adjunta al presente el oficio UT/004/2017, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, así como el oficio DEPPAP/0001/2017 suscrito por el Director Ejecutivo, mediante el cual proporciona la información solicitada, y que es la siguiente:

“Inicialmente, le informo que de conformidad con lo que dispone el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016, durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018. Por lo anterior, el próximo proceso electoral ordinario para renovar los cargos en los ayuntamientos del Estado, dará inicio el día 10 de septiembre del año 2017, sin necesidad de expedir convocatoria alguna para los ciudadanos que habrán de participar en calidad de candidatos propuestos por los partidos políticos, de conformidad como lo establece el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;*
- II. Jornada electoral; y*
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

Asimismo le informo que la elección tendrá verificativo el domingo 1º de julio del año 2018, de conformidad al mandato de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas tipificado en el artículo cuarto transitorio:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. *En términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el proceso electoral del año 2018 la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio.*

En el caso de los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso electoral 2017-2018, postulándose como candidatos independientes, dicha convocatoria deberá de emitirse a más tardar el 15 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 14.- *El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.*

Por último y en lo referente a los requisitos para contender como candidato al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, le informo que de conformidad con los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son los que a continuación se enlistan:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

- I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;
- II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se cifiña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y
- VI. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.

IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

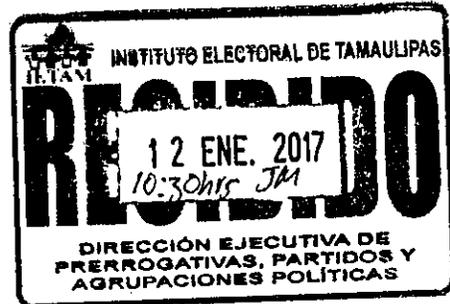


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

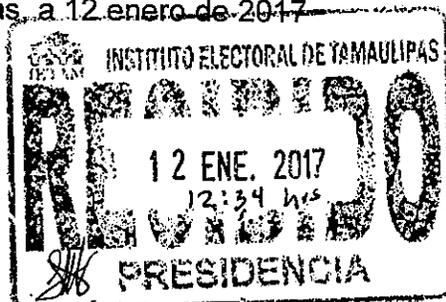


UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/004/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 enero de 2017

LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E.-



Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	09-01-2016	UT/003/2017	00012717

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 24 horas, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

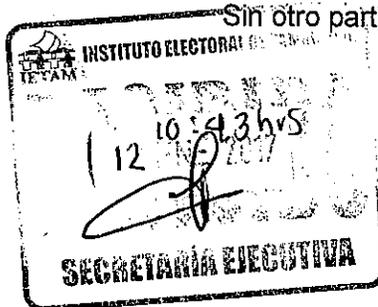
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
- C.c.p. LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
- C.c.p. ARCHIVO.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Oficio No. DEPPAP/0001/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de Enero de 2017

Asunto: Contestación a solicitud de información pública folio 00012717



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

En atención a su Oficio No. UT/004/2017, recibido en ésta propia fecha, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED] que de manera textual solicita lo siguiente:

“Cuándo comienza oficialmente la elección, cuándo sale la convocatoria para la elección de presidentes municipales del 2018, y cuáles son los requisitos de los candidatos”.

Al respecto y con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por Usted, me permito informarle lo siguiente:

Inicialmente, le informo que de conformidad con lo que dispone el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016, durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018. Por lo anterior, el próximo proceso electoral ordinario para renovar los cargos en los ayuntamientos del Estado, dará inicio el día 10 de septiembre del año 2017, sin necesidad de expedir convocatoria alguna para los ciudadanos que habrán de participar en calidad de candidatos propuestos por los partidos políticos, de conformidad como lo establece el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;*
- II. Jornada electoral; y*
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

Asimismo le informo que la elección tendrá verificativo el domingo 1° de julio del año 2018, de conformidad al mandato de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas tipificado en el artículo cuarto transitorio:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. *En términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el proceso electoral del año 2018 la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio.*

En el caso de los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso electoral 2017-2018, postulándose como candidatos independientes, dicha convocatoria deberá de emitirse a más tardar el 15 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 14.- *El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.*

Por último y en lo referente a los requisitos para contender como candidato al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, le informo que de conformidad con los artículos



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son los que a continuación se enlistan:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*

Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

- I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección;*
- II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;*
- III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IV. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y*
- VI. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.*

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.*



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.

IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.

Por lo anterior, envío el presente oficio en archivo electrónico a la dirección de correo unidad.transparencia@ietam.org.mx, mismo que contiene la información solicitada por el C. [REDACTED]

Agradeciendo la atención que le sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
Director Ejecutivo



C.c.p. Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano. Consejero Presidente del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal.- Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.